

defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 31 de octubre y 17 de diciembre de 1986, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Jacinto Martínez Gálvez, contra los acuerdos de 31 de octubre de 1986 del excelentísimo señor General Jefe Interino del MASPE, y de 17 de diciembre de 1986, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y reconocemos a dicho señor, a efectos de trienios, los tres años once meses dieciséis días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de la Fábrica y Maestranza de Artillería de Sevilla; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal. Cuartel General del Ejército.

23760 *ORDEN 413/39196/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.386/1988, interpuesto por don José Luis Pelayo Pelayo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.386/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Pelayo Pelayo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por el Jefe del JEME, de fecha 16 de junio de 1988, sobre rectificación de posición en el Escalafón, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Pelayo Pelayo, en su propio nombre y representación, contra la resolución dictada por el Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, en fecha 31 de marzo de 1988, por medio de la cual acordó denegar al recurrente, Capitán de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas, Rama de Automoción, su petición de rectificar su posición en el Escalafón, adecuándola según calificaciones obtenidas en la Escuela Politécnica Superior del Ejército y que en las Escalillas de 1984 y siguientes se le había asignado de forma irregular, adjudicándole el número que le correspondía en razón al que tenía en escalafones anteriores al Real Decreto 2493/1983, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal. Cuartel General del Ejército.

23761 *ORDEN 413/39198/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.762/1988, interpuesto por don Miguel Solera Guadalajara.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.762/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Solera Guadalajara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 16 de julio de 1987, sobre denegación de petición de ser mantenido en la situación actual de excedencia voluntaria, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Oructa, en nombre y representación procesal de don Miguel Solera Guadalajara, contra la Resolución del General Jefe del Estado Mayor del Aire, por delegación del Ministro de Defensa, de fecha 16 de julio de 1987, por la que se denegó su petición de ser mantenido en la situación actual de excedencia voluntaria, declarada por Orden 523/01849/1983, de 7 de julio, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por dicha parte contra la referida Resolución, y debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos establecidos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid a 19 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

23762 *ORDEN 413/39199/1989, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 27 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 326, interpuesto por don Carlos Cano Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 326/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Cano Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre reconocimiento de tiempo de servicio como aprendiz en Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de la Pólvora de Murcia, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Cano Fernández contra la Resolución de fecha 14 de abril de 1988 del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, cuya Resolución anulamos y dejamos sin efecto, por no ser conforme a Derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, entre ellas el derecho del recurrente a que le sea reconocido a efectos de trienios el período servido como aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera en la Fábrica Nacional de la Pólvora de Murcia durante el tiempo comprendido entre el día 16 de septiembre de 1957 al 31 de julio de 1961 (tres años, diez meses y quince días), para lo que se practicarán las liquidaciones oportunas, y ello con expresa imposición de las costas de este proceso a la administración demandada.

Así, por esta nuestra resolución, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»